

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BURNEO BERMEJO Roberto Rolando FAU 20159981216 soft
Fecha: 26/06/2024 13:03:46, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: RAMAL BARENNECHEA ENRIQUE FERNANDO /Servicio Digital
Fecha: 26/06/2024 07:02:39, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: TORRES GAMARRA ABRAHAN PERCY /Servicio Digital
Fecha: 26/06/2024 18:19:02, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARRASCO ALARCON LUIS ALBERTO /Servicio Digital
Fecha: 26/06/2024 08:17:29, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema BOLAÑOS SORIANO JESSICA ANGHELINA BEGONA /Servicio Digital
Fecha: 4/07/2024 15:34:00, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

**CASACIÓN LABORAL N.º 6329-2023
CALLAO**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

Sumilla. El daño moral es aquel que afecta el aspecto sentimental o autoestima del dañado, es el llamado "dolor interno" por la lesión o sentimiento socialmente dignos y legítimos.

Palabras claves. Daño moral – indemnización por despido arbitrario – elementos de responsabilidad

Lima, quince de mayo de dos mil veinticuatro.-

VISTA la causa número seis mil trescientos veintinueve, guion dos mil veintitrés, **CALLAO**; en audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **Pedro Bernardino Martell Carranza**, mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil veintidós, que corre de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos noventa y ocho, contra la **sentencia de vista** del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, que corre de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y cinco, que **confirmó en parte la sentencia de primera instancia** del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, que corre de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y nueve, que declaró **fundada en parte la demanda; revocando la sentencia** en el extremo que declara fundado el daño moral; y **reformándola**, declararon infundada la pretensión de daño moral; en el proceso ordinario laboral seguido contra la parte demandada, empresa **Papelera Nacional Sociedad Anónima**, sobre **indemnización por daños y perjuicios y otros**.

CAUSAL DEL RECURSO

Mediante resolución del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés en el cuaderno de casación esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 6329-2023
CALLAO
Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

siguiente causal: ***Infracción normativa del artículo 1322° del Código Civil.***
Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

CONSIDERANDO

Primero. Desarrollo del proceso

Antes de establecer si se ha incurrido o no en la infracción normativa antes reseñada, corresponde realizar un resumen de la controversia suscitada:

- a) Pretensión demandada.** Se verifica del escrito de demanda del tres de enero de dos mil diecinueve, que corre de fojas diecinueve a treinta y tres, la parte demandante solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daño moral, por haber sido despedido de forma arbitraria por su empleador, por lo que, interpuso una demanda solicitando una indemnización por despido arbitrario en el Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao (Expediente número 352-2010-0-0701-JR-LA-01), obteniendo una sentencia favorable. Solicita en pago de intereses, costas y costos del proceso.
- b) Sentencia de primera instancia.** El Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, a través de la sentencia del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, que corre de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta y nueve, declaró **fundada en parte la demanda**; ordenando que la demandada pague al demandante por concepto de **daño moral**, la suma de diez mil con 00/100 soles (S/ 10,000.00); e **infundado** en el extremo referido a indemnización por lucro cesante.

Refiere que, conforme a lo resuelto en el proceso judicial número 00352-2010, el accionante renunció a la posibilidad de regresar a su puesto de trabajo, y es evidente que optó por buscar otro medio de ingreso a futuro,



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 6329-2023
CALLAO**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

habiéndose ordenado la indemnización por despido arbitrario; por lo tanto, el actor al haber cobrado la indemnización por despido como es de verse, fue resarcido del daño patrimonial producto del despido, que lo dejó sin ingresos económicos salariales, en lo que buscaba otro empleo, no correspondiéndole; en consecuencia, la indemnización por lucro cesante.

En cuanto al daño moral, el juzgado sostiene que, en el proceso judicial llevado entre las mismas partes, se determinó la existencia de un despido arbitrario; consecuentemente, se evidencia la afectación del derecho al trabajo del accionante, y ello implica aflicción, preocupación, en cualquier persona promedio al verse desprovisto de trabajo de forma abrupta, en ese sentido, sí le corresponde el pago por daño moral.

- c) Sentencia de segunda instancia.** La Segunda Sala Laboral de la citada Corte Superior de Justicia, que corre de fojas doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y cinco, mediante sentencia de vista del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, **confirmó en parte la sentencia de apelada; revocando la sentencia** que declara fundado el extremo de daño moral; y **reformándola**, declararon infundada la pretensión de daño moral, confirmando lo demás.

Segundo. Infracción normativa

La infracción normativa se produce con la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución que pone fin al proceso, dando lugar a que la parte que se considere afectada pueda interponer su recurso de casación; debiendo entenderse que dicha infracción subsume las causales de interpretación errónea, aplicación indebida e inaplicación de una norma de derecho material, además incluye otro tipo de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero. Delimitación del objeto de pronunciamiento



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 6329-2023
CALLAO**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

Conforme a los argumentos expuestos por la parte recurrente, respecto a la causal denunciada, el tema en controversia está relacionado a determinar si está acreditado el daño moral alegado por la parte demandante.

Cuarto. La infracción declarada procedente está referida a la: ***Infracción normativa del artículo 1322° del Código Civil***, que prescribe:

“Artículo 1322°: Indemnización por daño moral

El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

Quinto. Sobre la indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios se encuentra prevista en los artículos 1321° a 1332° del Código Civil dentro del Título IX del Libro VI sobre "Inejecución de Obligaciones", constituyendo una forma de resarcimiento por el daño o perjuicio ocasionado a una de las partes por el incumplimiento de una obligación.

En tal sentido, para su determinación requiere de la concurrencia necesaria de cuatro factores, los que a saber son: la conducta antijurídica, el daño, el nexo causal y los factores de atribución.

Sexto. La **conducta antijurídica** puede definirse como todo aquel proceder contrario al ordenamiento jurídico, y en general, contrario al derecho.

Según REGLERO:

“Por antijuricidad se entiende una conducta contraria a una norma jurídica, sea en sentido propio (violación de una norma jurídica primaria destinada a



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 6329-2023
CALLAO**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

proteger el derecho o bien jurídico lesionado), sea en sentido impropio (violación del genérico deber «alterum non laedere»¹”.

Por su parte, el **daño** podemos conceptualizarlo como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea de un derecho patrimonial o extrapatrimonial. En tal sentido los daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales.

Serán daños patrimoniales, el menoscabo en los derechos patrimoniales de la persona y serán daños extrapatrimoniales las lesiones a los derechos de dicha naturaleza como en el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y por lo tanto merecedores de la tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral. Del mismo modo, las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales; concluyendo que dentro del daño para la finalidad de determinar el *quantum* del resarcimiento, se encuentran comprendidos los conceptos de daño moral, lucro cesante y daño emergente.

El **nexo causal** viene a ser la relación de causa - efecto existente entre la conducta antijurídica y el daño causado a la víctima, pues, de no existir tal vinculación, dicho comportamiento no generaría una obligación legal de indemnizar.

Por último, los **factores de atribución**, estos pueden ser subjetivos (dolo o culpa del autor) y objetivos, los cuales tienen diversas expresiones tratándose de un caso de responsabilidad contractual o de la responsabilidad extracontractual. Elementos que analizados en conjunto deberán concluir en el valor del resarcimiento.

Séptimo. Solución al caso concreto

¹ REGLERO CAMPOS, Fernando: “*Tratado de Responsabilidad Civil*”, 2ª. Edición, Editorial Aranzadi S.A., Navarra – España 2003. p. 65.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 6329-2023
CALLAO**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

De la lectura del recurso de casación, la parte demandante fundamenta lo siguiente: *“(…), fácil es inferir que la demandada ha procedido con dolo contra el actor, al no dar cumplimiento a lo que estaba obligada por el contrato de trabajo”*; lo cual resulta un argumento genérico, pues no se evidencia un desarrollo específico de la acreditación del daño invocado respecto al daño moral.

Sobre el particular, si bien la empresa demandada ha despedido al demandante de forma arbitraria, lo que constituye una vulneración de los derechos laborales del demandante y se enmarca en una conducta antijurídica; sin embargo, además que en dicho proceso judicial, signado en el expediente número 00352-2010, se ordenó el pago de una indemnización por despido arbitrario, establecido conforme al artículo 38° del Decreto Supremo número 003-TR, también se tiene que el actor no ha logrado acreditar en el presente proceso ese menoscabo del estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico.

Asimismo, como lo ha señalado la Sala Superior, en el considerando 4.26 de la sentencia recurrida, el único medio probatorio aportado por la parte demandante con el que pretende acreditar el daño moral que reclama es un Informe Psicológico de fecha julio de dos mil dieciocho, es decir después de ocho años del cese (el cual fue el trece de enero de dos mil diez); documento en el que, como ha sido analizado por la instancia de mérito, no se acredita el daño moral que reclama la parte actora como consecuencia del despido arbitrario; lo cual ha sido debidamente analizado por el Colegiado Superior.

Octavo. En ese sentido, en la sentencia emitida por la Sala Superior, no se verifica la infracción normativa del artículo 1322° del Código Civil, pues de acuerdo a los considerandos que anteceden, los argumentos de la parte demandante, carecen de asidero fáctico y jurídico, pues no ha acreditado el daño moral invocado, por esta razón deviene en **infundado** el recurso de casación.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 6329-2023
CALLAO**

**Indemnización por daños y perjuicios y otros
Proceso ordinario laboral -NLPT**

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República:

DECISIÓN

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **Pedro Bernardino Martell Carranza**, mediante escrito presentado el cuatro de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, **NO CASARON** la **sentencia de vista** del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido contra la parte demandada, empresa **Papelera Nacional Sociedad Anónima**, sobre **indemnización por daños y perjuicios y otros**; interviniendo como **ponente** la señora jueza suprema **Carlos Casas**; y los devolvieron.

S.S.

BURNEO BERMEJO

RAMAL BARRENECHEA

TORRES GAMARRA

CARRASCO ALARCON

CARLOS CASAS

JOLLA/ATB